

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar requisitos venció sin pronunciamiento de la parte. Igualmente se informa al Juez que revisado el expediente digital y actuación del proceso registrado en Siglo XXI no obra a la fecha escrito al respecto. A su Despacho.

Medellín, 26 de agosto de 2021



JOHN JAIRO GONZÁLEZ ARIAS

Oficial mayor

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00165 00 (4)
PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	LINA MARCELA RIOS QUICENO CC 1.128.429.534 en su nombre y representación de sus hijos DANIELA GARCÍA RIOS y JUAN JOSÉ GARCÍA RIOS CARLOS MAURICIO GARCÍA ALBA CC 71.365.228
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER GUZMÁN ESTRADA LA EMPRESA DESMAR S.A. NIT. 8199001114
AUTO	RECHAZA DEMANDA



Medellín, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Precluyó el término y oportunidad de ley para subsanar en la demanda los requisitos indicados en el auto de inadmisión.

Como no hubo pronunciamiento al respecto, el Juzgado

RESUELVE:

Conforme a la previsión del inciso 2° del artículo 90 del C. G. del Proceso se rechaza la demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha 31 de agosto de 2021,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°90.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Civil 17

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d192d69b7b6ff16a1ebfdf00d278b2ae19dd4a22fb08fdaddf21ccaed67e
067e**

Documento generado en 30/08/2021 12:52:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>